

Bibliografía

PRINCIPIOS DEL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Premio Paul Reuter 1994

A pesar del gran número de publicaciones de estos últimos años en el ámbito del derecho de los conflictos armados, hacía falta una obra en que se tratara el conjunto de ese derecho de manera minuciosa y exhaustiva. El libro del profesor Eric David, que recibió el Premio Paul Reuter el año 1994, acaba de llenar ese vacío.¹ Sin lugar a duda, el autor, profesor en la Universidad Libre de Bruselas, no aprobaría esta forma de calificar su trabajo. Nos dice que su libro, aunque tenga 792 páginas, no es un «tratado», sino más bien una «simple compilación de principios y de cuestiones diversas de derecho de los conflictos armados», y que «hay temas que no son tratados» como, especialmente, el derecho de la guerra en el mar y el derecho de la neutralidad; nos asegura, además, que el análisis de la doctrina está «lejos de ser exhaustivo». Claro está, esas reservas no son totalmente injustificadas, pero cabe reconocer que no sería posible, en nuestra época de rápidas transformaciones, escribir un tratado clásico que abarque toda la materia del derecho vigente de los conflictos armados. El libro del profesor David responde de la mejor manera posible a la necesidad de disponer de una obra en la que se informe acerca de casi todas las normas del derecho de los conflictos armados con, al mismo tiempo, reflexiones equilibradas y pertinentes en cuanto a los problemas que se plantean sobre el particular. En esta obra se logra completar y actualizar «los comentarios de los juristas del CICR», que son para el autor «la biblia del derecho de los conflictos armados».

Resultaría irrisorio pretender dar cuenta de todas las cuestiones abordadas por el autor. Conviene más bien llamar la atención del lector acerca de esta recesión sobre la actitud del profesor David por lo que atañe a algunos problemas actuales del derecho de los conflictos armados. Así pues, seguiremos el orden de los capítulos del libro.

El capítulo I, que concierne al «*ámbito de aplicación del derecho de los conflictos armados*», versa, entre otros temas, sobre múltiples cuestiones de la

¹ Eric David, *Principes de droit des conflits armés*, compendio de la Facultad de Derecho, Universidad Libre de Bruselas, Bruylant, Bruselas, 1994; 792 páginas.

calificación jurídica de los conflictos armados, especialmente a la luz de la distinción, cada vez más difusa, entre conflicto armado internacional y conflicto armado no internacional.

Una de las situaciones examinadas por el autor es la de un *conflicto armado no internacional en el que uno o varios terceros Estados intervienen* al lado de una u otra de las partes en el conflicto. El autor rechaza la opinión ampliamente extendida, según la cual un conflicto de esa índole ha de ser fraccionado de conformidad con la calificación de las partes implicadas: así pues, el conflicto entre un tercer Estado y el Gobierno que se enfrenta con insurgentes así como el que enfrente a un tercer Estado con los insurgentes serían conflictos internacionales; el que tiene lugar entre un Gobierno y los insurgentes sería un conflicto no internacional. El autor destaca las «consecuencias absurdas» a las que llevaría esta concepción y aboga por la internacionalización general del conflicto interno en caso de intervención extranjera. Pero es de temer que esas pertinentes observaciones no puedan salvar la resistencia con la que tropieza esta concepción.

Otra situación examinada por el profesor David es la de las *fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU que intervienen en un conflicto armado no internacional* y que están autorizadas, dentro de ciertos límites, a utilizar las armas contra una o varias de las partes en el conflicto. Según el autor, la intervención de la ONU surte los mismos efectos que la intervención de un Estado: en cuanto hay un enfrentamiento entre las fuerzas de la ONU y una de las partes en el conflicto, se trata de un conflicto internacional. Por lo que atañe a la cuestión de saber si las Naciones Unidas, que no son Parte en los Convenios relativos a los conflictos armados, están obligadas a aplicar las disposiciones de éstos, el autor responde afirmativamente basándose en tres argumentos: 1) La ONU, como sujeto del derecho internacional, está obligada por las normas generales del derecho internacional; 2) la ONU, como «potencia» en el sentido del artículo 2, párrafo 3, común a los Convenios de Ginebra, está obligada por esos Convenios con respecto a los Estados que son Partes en ellos si la Organización «acepta y aplica las disposiciones», lo que ha hecho comprometiéndose a «respetar los principios y el espíritu» de éstas; 3) los Estados obligados por el derecho de los conflictos armados no pueden otorgar a la ONU o a cualquier otra organización el derecho de no referirse a éste. La ONU está, pues, obligada por los compromisos que han contraído sus miembros. Estas conclusiones son importantes teniendo en cuenta los debates en curso, aunque el autor, equiparando la ONU a todas las otras organizaciones internacionales, no tiene quizás suficientemente en cuenta las particularidades de la Institución.

El autor comprueba que hay una *tendencia a considerar el derecho de los conflictos armados como íntegramente aplicable en los conflictos no internacionales*. Esta tendencia podía ya observarse a finales de la década de los sesenta en algunas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, en las que se estipula que los principios esenciales del derecho de los conflictos armados son aplicables «en todos los conflictos armados». Desde entonces, el Consejo de Seguridad ha hecho llamamientos, en varias oportunidades, a las partes en conflictos armados

para que respeten el derecho humanitario sin tener en cuenta la índole internacional o interna de esos conflictos.

El capítulo II, en el que se trata de las «*principales normas de 'substancia' del derecho de los conflictos armados*», está dividido en dos secciones, una relativa al derecho de La Haya y otra al derecho de Ginebra. En los párrafos referentes a la prohibición de algunas armas, el autor pone de relieve un principio que raramente se tiene en consideración: *la prohibición de emplear «armas que harían la muerte inevitable»*, principio que figura en el preámbulo de la Declaración de San Petersburgo de 1868. Puesto que el objetivo de la guerra no es matar al adversario, sino ponerlo fuera de combate, un arma, cuyo empleo culmina necesariamente en la muerte de todos los que haya alcanzado conculca este objetivo. El autor examina, a la luz de este principio, varias armas como las nucleares y las de precisión «quirúrgica» (como las utilizadas en el conflicto de Kuwait) que respetan la vida de las personas civiles, pero que alcanzan con más seguridad a los combatientes, haciendo su muerte inevitable. El principio del que se trata se invoca también por lo que respecta a la táctica del ejército estadounidense que, en esa misma guerra, con carros de combate y tanques enterró vivos a soldados irakíes en sus trincheras.

Otro tema estudiado en ese capítulo es el *derecho de las víctimas a recibir asistencia y el derecho y el deber de los Estados y de las personas privadas de socorrerlas*. Este problema de gran actualidad se trata con las diferenciaciones necesarias basadas en los Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales y el derecho de las Naciones Unidas.

El capítulo III, dedicado a la *aplicación y el control del derecho de los conflictos armados*, versa sobre los respectivos deberes de los Estados, el cometido de las potencias protectoras, del CICR y de las sociedades de socorros, así como los mecanismos de encuesta. Por lo que atañe al deber de los Estados de «hacer respetar» el derecho humanitario, el autor piensa que, cuando un tercer Estado es testigo de violaciones del derecho de los conflictos armados, está obligado a reaccionar, «especialmente enviando a representantes o protestando ante el Estado responsable».

En el capítulo IV, acerca de la *reparación de las violaciones del derecho de los conflictos armados*, se da una visión completa de la *responsabilidad penal de los individuos* y de las modalidades de represión de los crímenes de guerra. El autor examina, entre otras cosas, la cuestión de saber si los artículos acerca de las violaciones graves, que forman parte de las «disposiciones generales» de los Convenios de Ginebra, se aplican también a los conflictos internos. Concluye que los hechos constitutivos de infracciones graves contra las disposiciones generales son punibles cualquiera que sea la índole «internacional o no» del conflicto donde se hayan cometido. Pero tal razonamiento tropieza con el hecho de que, en el Protocolo II, en el que nada se dice al respecto, se tiende a demostrar que los Estados no han pensado en considerar crímenes de guerra las violaciones cometidas durante un conflicto no internacional. Sin embargo, el autor se pregunta si ya no hay actualmente una tendencia a extender la

incriminación a tales violaciones; y, sobre el particular, se refiere a resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el marco del conflicto yugoslavo.

En el capítulo V, titulado «*¿Por qué se viola tan frecuentemente el derecho de los conflictos armados?*», el profesor David parte del hecho de que «la inaplicación de las normas más sencillas es el fenómeno más corriente y más chocante». Presenta un amplio panorama de las complejas y múltiples causas de las violaciones del derecho de los conflictos armados. Los problemas que destaca ya no son de índole jurídica sino que incumben al ámbito de las ciencias políticas, económicas y sociales, especialmente la sociología, la psicología, la antropología, etc. Figuran allí aseveraciones como las siguientes: «la violencia llama a la violencia», «el horror engendra horror», o «vivimos en un mundo donde, a pesar de su violencia intrínseca, se hace, con razón, de la paz y de la justicia un objetivo supremo...». «Es raro que se enseñe a los individuos la manera de comportarse cuando se encuentren confrontados con la violencia». Por lo que atañe a las soluciones de este problema, el autor afirma que «solo hay una y se resume en una palabra... *formar*». «Conocer un poco mejor los factores que inducen a las violaciones del derecho de los conflictos armados debería facilitar su prevención».

La obra de Eric David, rica en informaciones y enseñanzas, es una importante contribución para hacer que se respete mejor el derecho de los conflictos armados. Además, es un utensilio indispensable para quienes se ocupan del derecho de los conflictos armados.

Dietrich Schindler

Dietrich Schindler, profesor honorario en la Universidad de Zurich, es miembro del CICR desde 1980.